



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
GESEVIC COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN:

VICTOR MOLINA MOLINA,

MARTHA CECILIA MOLINA PANCHI

SILVIA MARGOTH MOLINA PANCHI

CUANTIA: USD. 10.000,00

B.M.C.N.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día jueves trece de diciembre del año dos mil siete, ante mí, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON; comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: VICTOR MOLINA MOLINA, MARTHA CECILIA MOLINA PANCHI, SILVIA MARGOTH MOLINA PANCHI, todos de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: Le agradecemos elevar a escritura pública la siguiente constitución de una compañía de responsabilidad limitada, que se suscribe de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, por sus propios derechos los señores: VICTOR MOLINA MOLINA, MARTHA CECILIA MOLINA PANCHI, SILVIA MARGOTH MOLINA PANCHI de estado civil casados el primero, segunda y tercero, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir, como efecto lo hacen, a través de este único acto, la compañía de Responsabilidad Limitada GEEVIC COMPAÑIA LIMITADA, que se registrá por las leyes ecuatorianas, y los estatutos que constan a continuación.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GEEVIC COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DENOMINACION.- Con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito Provincia de Pichincha, se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana que se identificará con la denominación de GEEVIC COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- La compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o restringirse, en virtud de resolución legalmente adoptada por la Junta General de Socios y mediante el trámite previsto en la Ley y el presente estatuto. ARTICULO

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de las personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; el depósito, custodia y transporte de valores; la investigación, la seguridad en medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes; la instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de alarma.

Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la ley, siempre y cuando sea conexo y relacionado con el cumplimiento de su objeto social. ARTICULO CUARTO:

CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en 10 000 diez mil participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO

QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su valor le corresponda.- Este certificado estará firmado por el Presidente y el Gerente de la compañía y estará

002

By

registrado en el libro de socios y participaciones.- Las participaciones podrán ser transferidas por acto entre vivos previo el consentimiento unánime del capital social y que la cesión se efectúe por escritura pública, En cuanto a la transmisión de las participaciones por muerte del socio se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y REDUCCION DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decida aumentar el capital de la compañía, lo hará por resolución tomada por las dos terceras partes del capital y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, a prorrata de su participación en el capital social.

ARTICULO SÉPTIMO: FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social; para este efecto, en cada ejercicio económico anual, se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- La Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, señalando el porcentaje de las utilidades que se destinarán para esos fines.

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO NOVENO.: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, Integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesión, en el domicilio principal de la compañía, es el órgano máximo de gobierno y dirección de la compañía.- La Junta General Ordinaria, se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual y la junta General Extraordinaria en cualquier época, en el domicilio principal de la compañía, y conocer los asuntos para los que sea convocada. La junta General, se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o Gerente por su propia iniciativa o solicitud del socio o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la compañía, con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.- La Junta General se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del capital, para primera convocatoria y en la segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- las decisiones de la Junta General se adoptará por la mayoría de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar americano dará derecho a un voto.- A las juntas Generales los socios podrán asistir personalmente o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante simple carta específica para cada junta o poder general notarial legalmente conferido.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad, salvo las excepciones de ley.- La Junta será dirigida por el Presidente y Actuará como Secretario el Gerente de la

003

[Handwritten signature]

compañía.- De cada sesión de junta general se levantará un acta que contendrá las deliberaciones y resoluciones y será firmada por el Presidente y Secretario actuantes.- Al amparo de lo dispuesto en los artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Codificación de la ley de Compañías, los socios podrán constituirse en Junta General, bajo la modalidad de universal, en cualquier tiempo y lugar, siempre que se encontrare presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes decidieren unánimemente constituirse en Junta General Universal, para tratar sobre los asuntos que fueren igualmente aprobados por unanimidad.- En estos casos el acta debe ser suscrita por todos los socios.-

ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta General resolverá todos los asuntos relativos a los negocios sociales que sean de su competencia de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde a la Junta General: a) Nombrar y remover a los funcionarios que de acuerdo con este estatuto son de su elección conocer y resolver las renunciaciones de estos y fijar, en cada caso su remuneración b) Conocer las cuentas y los balances, informes y demás documentos que le fueren presentados y dictar las resoluciones que correspondan c) Resolver a cerca del reparto de beneficios sociales; d) Acordar modificaciones al estatuto social; e) Decidir acerca de la constitución y destino de reservas especiales; f) Decidir sobre la disolución y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

liquidación de la compañía y nombrar su liquidador; (g)
Resolver la apertura o supresión de sucursales o agencias
dentro del territorio nacional o fuera de él; (h)
Aprobar las actas de sesiones; (i) Decidir cuando
proceda, las acciones que corresponda contra los
administradores y funcionarios de la compañía; y, (j)
Resolver sobre la adquisición venta y gravámenes de
bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL
PRESIDENTE.- La Junta General de Socios elegirá cada dos
años al Presidente de la Compañía pudiendo reelegirlo.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente
lo subrogará la persona que fuere designada por la Junta
para el efecto, mientras dure la ausencia, en el primer
caso, o hasta que se cumpla el período para el cual fue
elegido el titular, en el segundo.- Son atribuciones y
deberes del Presidente:

a) Supervisar y supervisar la
marcha de la compañía; b) Convocar y presidir las
sesiones de la Junta General de Socios; c) Legalizar
con su firma, conjuntamente con el Gerente los
certificados de aportación y las actas de sesiones de la
Junta General; d) Conceder al Gerente autorización
para comprometer a la compañía en actos y contratos cuya
cuantía exceda un monto equivalente a diez mil dólares
americanos; y, e) Cumplir y hacer cumplir los presentes
estatutos y las resoluciones de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- La Junta General
elegirá cada dos años al Gerente de la Compañía, quien,
podrá ser o no socio de la misma, pudiendo ser

reelegido.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente, lo subrogará el Presidente, con todas sus atribuciones y deberes mientras dure la ausencia temporal o hasta que la junta resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, con las limitaciones que le impone la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía vigente.- El gerente está facultado para aceptar y suscribir toda clase de documentos tales como letras de cambio, pagarés, giros, cheques y contratos de mutuo, etcétera.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, además de las que la ley señala a los administradores:

- a) Cumplir con todos los deberes, obligaciones y atribuciones que fija la ley de Compañías a los administradores de la compañía de responsabilidad limitada.
- b) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía;
- c) Dirigir y firmar la correspondencia de la compañía
- d) Cuidar los libros sociales y Contables de la compañía.
- e) Manejar bajo su responsabilidad las finanzas de la compañía.
- f) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre sus renunciaciones que fueren presentadas;
- g) Suscribir, en representación de la Compañía, todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal, sin embargo



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

aque~~llos~~ cuya cuantía exceda del equivalente a diez mil dólares, deberán ser previamente autorizados por el Presidente de la Compañía;

(h) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. (i)

Ordenar y súper vigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias, y sus anexos. j

Presentar a la Junta General Ordinaria la documentación que señalan el artículo ciento veinte y cuatro de la Ley de Compañías;

(k) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y de la Compañía con las atribuciones y deberes propios de la naturaleza de esta función. l

Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, en caso de que éste sea nombrado.

(ii) Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, (m) Ejercer las demás atribuciones de los administradores según la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO CUARTO: NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente y el del Gerente Por el Presidente.- En ambos casos, el nombramiento, debidamente inscrito, se tendrá como suficiente título para acreditar la calidad que cada uno, le corresponde.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos, aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos, hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución. DISPOSICIONES GENERALES:

By

015

PRIMERA: INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de socios la Interpretación de los estatutos sociales, así como la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubiesen sido previstos en los estatutos.-

SEGUNDA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley o por decisión de la Junta General de Socios.- Hallándose la Compañía en situación de disolución, de no resolverse su reactivación, se procederá a su liquidación; en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente en funciones al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario, tomada por la junta General.-

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en DIEZ MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, según lo determinado en el artículo cuarto del presente estatuto y que se encuentra pagado por los socios, el cien por ciento de la siguiente manera.-

SOCIOS	N° Particip	Cáp. Susc.	Cáp. Pag.
VICTOR MOLINA M	4.000	4.000	4.000
MARTHA MOLINA F	3.000	3.000	3.000
SILVIA MOLINA P.	3.000	3.000	3.000
TOTAL	10.000	10.000	10.000

El capital pagado por los socios se ha hecho en numérico y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía GESEVIC COMPAÑIA LIMITADA,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

conforme lo acredita el certificado bancario extendido por el banco depositario que se agrega como documento habilitante.- CLAUSULA QUINTA: DECLARACION.- Los socios fundadores de la Compañía por su propia voluntad y con pleno conocimiento de decir la verdad y de las penas de perjurio bajo la gravedad del juramento, declaran no hallarse inmersos en las prohibiciones constantes en el artículo tres de la Ley de vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Número ciento treinta del veintidós de Julio del dos mil tres.-

CLAUSULA SEXTA: TRANSITORIA .- Quienes suscribimos la siguiente escritura de constitución de la Compañía GESEVIC COMPAÑIA LIMITADA tenemos a bien designar al abogado Jhonson Cadena Moscoso para que pueda efectuar las gestiones y trámites necesarios para la obtención de los informes y realización de los trámites que fueren necesarios hasta el pleno perfeccionamiento del presente instrumento y su inscripción en el Registro Mercantil.-

Usted señor Notario se dignará incorporar las cláusulas necesarias para la validez del presente instrumento.-

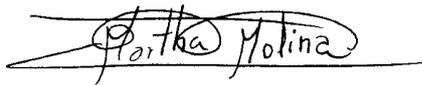
HASTA AQUÍ LA MINUTA .- la misma que se encuentra firmada por el doctor Jhonson Cadena Moscoso, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos sesenta y nueve del colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes estos se afirman y se

016

ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.



SR. VICTOR MOLINA MOLINA / C.C. 050001249-7



SRA. MARTHA CECILIA MOLINA PANCHI C.C. 171247248-7



SRA. SILVIA MARGOTH MOLINA PANCHI C.C. 171049927-6

FIRMADO), EL NOTARIO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN.-

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050001249-7

MOLINA MOLINA VICTOR
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
22 AGOSTO 1944
REG. CIVIL 001- 0025 00860 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1944

Victor Molina

13-12-2007

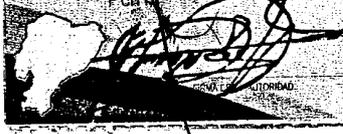


ECUATORIANA***** V3343V1242

NACIONALIDAD CASADO BLANCA LUCILA PANCHI
ESTADO CIVIL PRIMARIA POLICIA SERV. PASIVO
INSTRUCCION MANUEL MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE OLIMPIA MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 08/12/2004
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 08/12/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1345661
Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

Notaria 4ta.
Dr. Jaime Ailán Alban
Quito Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171247848-7

MOLINA PANCHI MARTHA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/SAN ROQUE
07 DICIEMBRE 1972
REG. CIVIL 025- 0067 16997 F
PICHINCHA/ QUITO
SANTO SUAREZ 1972

Martha Molina

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V111311122

NACIONALIDAD CASADO LUIS MEDARDO PERALTA QUIJIA
ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION VICTOR MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA LUCILA PANCHI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 22/08/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/08/2015
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0770030
Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171049927-6

MOLINA PANCHI SILVIA MARGOTH
COTOPAXI/LATACUNGA/JUAN MONTALVO
04 MAYO 1969
REG. CIVIL 002- 0053 00905 F
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1969

[Signature]



ECUATORIANA***** V1143V1442

NACIONALIDAD CASADO CESAR EDUARDO AMANCHA CAHUANA
ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
INSTRUCCION VICTOR MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE BLANCA LUCILA PANCHI
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 13/11/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 13/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2146383
Pch

[Signature]



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

040-0039
 NUMERO
MOLINA MOLINA VICTOR

0500012497
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN ROQUE
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

141-0023
 NUMERO
MOLINA PANCHI MARTHA CECILIA

1712472487
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
 DR. JAIME AILLÓN ALBÁN REPRESENTANTE A LA
 QUITA ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

142-0023
 NUMERO
MOLINA PANCHI SILVIA MARGOTH

1710499276
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

13 DIC 2007

[Signature]



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL 018

Quito,

Mediante comprobante No. , el (la) Sr.(a)(ita)

con CI # consignó en este Banco la cantidad de

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	MOLINA MOLINA VICTOR	US.\$.	4.000,00
2	MOLINA PANCHI MARTHA CECILIA	US.\$.	3.000,00
3	MOLINA PANCHI SILVIA MARGOTH	US.\$.	3.000,00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	TOTAL	US.\$.	10.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA S.A.
AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7137814
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORENO CALVACHE FRANCISCO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2007 12:27:31 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GESEVIC CIA. LTDA. ✓
~~APROBADO~~

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

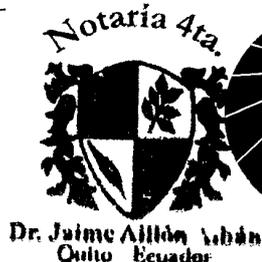
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ms. Montserrat de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, hoy jueves trece de diciembre del año dos mil siete, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



Jaime Aillón Alban

Dr. Jaime Aillón Alban
NOTARIO CUARTO
QUITO



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

EDU.END.EDU

009

RAZÓN: Yo, doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, Tomé nota de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada .GESEVIC COMPANIA LIMITADA., APROBADA POR EL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS, MEDIANTE RESOLUCION NO. 07.Q.IJ.005102 DE DIEZ Y OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA., otorgada ante mi, el TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE., En Quito, hoy día MIERCOLES VEINTE Y SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CIENTO DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Diciembre del 2.007, bajo el número **069** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GESEVIC CIA. LTDA.**", otorgada el 13 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **043**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1008**.- Quito, a nueve de Enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**

RG/lg.-